



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.

Mediante Orden de 16 de diciembre de 2019 del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, encomendando a la Dirección General de Patrimonio Cultural la elaboración del citado proyecto y su tramitación.

Mediante anuncio de la Directora General de Patrimonio Cultural publicado en el BOA de 15 de septiembre de 2020, se sometió a audiencia e información pública el citado proyecto de Decreto por el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Finalizado el plazo conferido, se han presentado las alegaciones por parte del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón (CDL Aragón) y por la Plataforma de Asociaciones Memorialistas de Aragón (PAMA) en los términos que se exponen a continuación y a las que se ha respondido en el siguiente sentido:

CDL Aragón:

Formulan alegaciones al artículo 6 “Estructura orgánica”, punto 1, letra C. f), según el cual la consejería del departamento competente en materia de memoria democrática designará a un máximo de cuatro profesionales expertos en materia de historia, arqueología, archivística y medicina forense a propuesta de la dirección general con competencias en materia de memoria democrática. El CDL Aragón, como único colegio oficial reconocido en la Comunidad Autónoma en estas materias y apoyándose en las competencias que le atribuyen sus estatutos, propone que se designe un representante de historia, uno de arqueología y uno de archivística a propuesta del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón.

La finalidad perseguida en este aspecto por la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón (en adelante, LMD) es que, a la vista de las competencias esenciales que le atribuye a la Comisión Técnica en su artículo 37.1, ésta cuente con expertos en las materias referidas, cuya propuesta es discrecional del titular de la dirección general competente en memoria democrática y su nombramiento corresponde a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia democrática. Ello no significa que dichas personas representen al departamento competente del Gobierno de Aragón, tal y como señala el CDL Aragón, sino que son independientes en su criterio y voto, siendo esta independencia la que se persigue, ejercida según su “experiencia acreditada en los citados ámbitos”, tal y como señala el proyecto de decreto (art.6.1 C.f), sin que su opinión se deba ajustar al criterio marcado por la organización que los propone y, por tanto, a la que representan.

Por otro lado, no todos los expertos en las disciplinas citadas están necesaria y obligatoriamente colegiados, tal y como puede ocurrir con funcionarios, profesores, investigadores...



Resolución: No se acepta la alegación.

PAMA:

1. Efectúa alegaciones al artículo 2.2, solicitando que se añada la obligación del departamento de proporcionar a la Comisión Técnica, no solo los medios materiales y el soporte técnico y personal necesario para su funcionamiento, sino también los recursos económicos precisos.

El hecho de establecer la obligación del departamento competente de proporcionar los medios materiales y el soporte técnico y personal preciso para su funcionamiento, ya conlleva la exigencia económica de soportar los gastos derivados del cumplimiento de dicho deber. Por otro lado, se ha establecido en el artículo 6.3 que la pertenencia a la Comisión no genera derecho a retribución alguna.

Resolución: No se acepta la alegación.

2. Alegan en relación a la letra e) del artículo 5 "Funciones", en la cual se establece el cometido de la Comisión Técnica de revisar y actualizar el censo de símbolos contrarios a la memoria democrática, proponiendo lo que proceda respecto a su eliminación o, en su caso, su mantenimiento, o la inclusión de otros, solicitando se omita lo relativo a "*o, en su caso, su mantenimiento*", al considerar que nunca existirá un supuesto en que se pueda justificar el mantenimiento de ningún símbolo contrario a la memoria democrática.

El "mantenimiento" no hace referencia a la conservación del símbolo en la calle, plaza, institución... donde se halle ubicado, sino a su mantenimiento o no en el censo de símbolos contrarios a la memoria democrática como consecuencia de la función de revisión y actualización del mismo.

Resolución: No se acepta la alegación.

3. Así mismo demandan la modificación de la letra f) del mismo artículo y que se incluya como función de la comisión, en todo caso, y no solo cuando así le sea requerido, la colaboración en la elaboración del Censo de memoria democrática de Aragón.

La elaboración del Censo de memoria democrática de Aragón compete, según el artículo 7.1 LMD, al Centro de Investigación de la memoria democrática de Aragón, por lo que la Comisión Técnica puede prestar ayuda o colaboración en la confección del censo, a requerimiento de su presidente o a solicitud del Centro de Investigación.

Resolución: No se acepta la alegación.

4. En relación con el artículo 6 "Estructura", instan la modificación de la redacción de su letra d), de manera que las entidades memorialistas cuenten con un mínimo de 5 representantes, dejando abierta la posibilidad de que, previa negociación, se amplíe este número, ya que establecerse que éstas tendrán "*hasta cinco representantes*", se deja abierta la posibilidad de que su representación sea menor.

Tal y como está redactada la letra d), será la entidad de carácter asociativo que agrupe a la mayoría de las entidades memorialistas de Aragón, la que proponga hasta cinco representantes, asegurando, en todo caso, la representación de entidades de las tres provincias, es decir, serán las propias asociaciones memorialistas las que decidan si el número de sus representantes es cinco o menor.



Resolución: No se acepta la alegación.

5. Por lo que respecta a la letra e) del mismo artículo 6, proponen que la Universidad de Zaragoza designe un único representante perteneciente al Departamento de Historia Contemporánea, en lugar de designar a tres representantes especializados en historia, arqueología y medicina forense, al estimar que se da excesiva representación académica, que siempre existe la posibilidad de requerir la presencia de expertos y que la medicina forense está representada por el Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón. Por iguales razones pide la supresión de la letra f) del artículo 6.

Por lo que a esto último afecta, no puede ser suprimida la letra f), al ser una exigencia de la propia LMD, art. 37.2.

En cuanto a la representación de la Universidad de Zaragoza, se ha incluido la representación de la misma en todas aquellas materias o disciplinas implicadas teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Comisión Técnica, entre las que destacan la elaboración del Plan de acción de memoria democrática, con las acciones que se consideran prioritarias, la participación en la elaboración de los planes de actuación que desarrollen el referido plan de acción y la elaboración del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática. Estas personas representan a la universidad y, por tanto, el criterio por ella adoptado. Limitar su representación al departamento de Historia Contemporánea supondría sesgar su criterio reduciéndolo a una parte de las materias sobre las que se le pide su pronunciamiento.

Resolución: No se acepta la alegación.

6. Sobre el artículo 13.1 relativo al régimen de convocatoria y sesiones de la Comisión, PAMA estima más participativo reducir a una quinta parte, en lugar a *“una cuarta parte”*, el número de miembros que pueden solicitar a la presidencia la convocatoria de una sesión extraordinaria.

El número de representantes previsto en el artículo 6 del proyecto de decreto es de 23. El establecimiento de la regla de una cuarta parte tiene como finalidad que la solicitud de convocatoria extraordinaria requiera del acuerdo de diferentes miembros e instituciones u organizaciones representadas. Debido al número de representantes con que cuentan algunas de ellas, reducirlo a un quinto, podría suponer que dicha posibilidad descansase en manos de una sola de ellas.

Resolución: No se acepta la alegación.

7. Finalmente formulan alegaciones a la disposición adicional segunda.

En relación al punto 1, y debido al retraso en la puesta en marcha de la Comisión, solicitan la reducción del plazo de tres meses para la designación y nombramiento de los diferentes miembros, a un mes, así como añadir un nuevo punto dos estableciendo el plazo de 15 días para publicar la resolución por la que se nombra a los componentes de la Comisión.

El hecho de establecer un plazo de tres meses no significa que necesariamente se haya de consumir. El plazo de un mes es muy ajustado para realizar los trámites administrativos, recibir las propuestas y realizar los nombramientos, los cuales se efectuarán por orden del titular del departamento competente en materia de memoria democrática. En este plazo se comprende la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la resolución por la que se hace pública la identidad de las personas que la integran.



No obstante, y para mayor seguridad, se puede incorporar expresamente esta obligación en el texto.

Por iguales razones proponen la modificación del actual punto dos, que pasaría a constituir el punto tres, de la disposición adicional segunda, reduciendo el plazo de un mes para la celebración de la sesión constitutiva de la Comisión al de 15 días. Debido a los cargos de las personas que forman parte de la comisión, el plazo de 15 días parece bastante prematuro, siendo más viable y seguro el previsto de 1 mes.

No obstante, una vez recibidas las contestaciones de las instituciones, el nombramiento se producirá a la mayor brevedad posible y de igual manera se fijará para la su sesión constitutiva la fecha más próxima.

Resolución: La disposición adicional segunda en su punto 1, queda redactado de la siguiente forma:

“Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión.

1. En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán haber sido designadas y nombradas las vocalías de la Comisión, de acuerdo con la estructura regulada en el artículo 6 de este reglamento de organización y funcionamiento. En dicho plazo se incluye la publicación en el BOA de la resolución por la que se nombran las personas componentes de la Comisión Técnica.

2. La sesión constitutiva de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de la resolución por la que se hace pública la identidad de las personas que la integran”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Marisancho Menjón Ruiz